



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

**DNA2-0036-2018**

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI)**

**INFORME GENERAL**

**Examen Especial a los recursos entregados para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017**

**TIPO DE EXAMEN :**

**EE**

**PERIODO DESDE :** 2016-04-16

**HASTA :** 2017-08-31

**Examen Especial a los recursos entregados para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017.**

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de Presentación	1
<b>CAPÍTULO I INFORMACION INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Expedientes de damnificados con documentación incompleta sustentó el pago de anticipos a contratistas	6
Anticipos entregados a contratistas, no están devengados	12
Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda, SIIDUVI, con información errónea e inoportuna	18
Pago por rellenos y biodigestores sin ejecución y los contratos no fueron suscritos por el contratista	21
Soluciones habitacionales entregadas sin contar con tipología aprobada	25
Pago por expropiación de lotes para el proyecto San Cayetano, sin contar con escritura pública	31

Anexo 1 Servidores relacionados

- Anexo 2 Detalle de Recursos Analizados

- Anexo 3 Expedientes de damnificados con documentación incompleta de los pagos de anticipos a contratistas

Anexo 4 Anticipos entregados a contratistas no están devengados (Avance 0%

Anexo 5 Anticipos entregados a oontratistas no están devengados

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>DADeIS</b>	Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social
<b>DAN2</b>	Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
<b>LOGGE</b>	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MIDUVI</b>	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>SIIDUVI</b>	Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>NCI</b>	Norma de Control Interno
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

*[Handwritten signature]*  
2018-05-30

Ref.: Informe aprobado el \_\_\_\_\_

Quito D.M.,

Señor  
Germán Javier Torres Correa  
**Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los recursos entregados para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, en el MIDUVI, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. María Fernanda Larco Torres  
**Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales**

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

**Motivo del examen**

El examen especial al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2017, de la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, actual Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales, en cumplimiento a la disposición del señor Subcontralor General del Estado, contenida en memorando 708-DADEIS de 1 de septiembre, a la orden de trabajo 0004-DADeIS-2017-I, modificada con memorando 0746-DADeIS, de 5 y 11 de septiembre de 2017, respectivamente.

**Objetivos del examen**

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la entrega de recursos a los damnificados del terremoto de 16 abril de 2016.

**Alcance del examen**

Se analizaron los recursos entregados para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUDUVI), y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

Se excluyó de la presente acción de control:

- Los recursos analizados en el examen especial de ingeniería a los estudios y procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de las obras relacionadas con los programas de viviendas ejecutados en la provincia de Manabí;

*VP Dos*

y, los hechos denunciados por el MIDUVI ante la Fiscalía General del Estado, por el período comprendido entre el 16 de abril y el 31 de diciembre de 2016.

- Los contratos de infraestructura, estudios, entrega de soluciones habitacionales, consultorías, fiscalización; y, expropiación relacionados con el reasentamiento del Proyecto "La Chorrera", que serán sujeto a análisis en una acción de control posterior.

#### Base Legal

El Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo 3, publicado en el Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1992, creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, con Decreto Ejecutivo 022-016, de 22 de junio de 2016, expidió el Reglamento para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, en el que se estableció las condiciones, requisitos y procedimientos que permitirán aplicar los instrumentos para la construcción, reconstrucción, recuperación de vivienda para ser entregados como una donación o asignación económica no reembolsable por el Estado, a través del MIDUVI a los damnificados del terremoto cuyas mayores afectaciones se concentraron en las provincias de Manabí, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Santa Elena y Guayas.

#### Estructura orgánica

En Acuerdo Ministerial 051-15 de 27 de noviembre de 2015, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, que define los siguientes procesos.

#### **Proceso Gobernante**

- Direccionamiento Estratégico – Despacho Ministerial

#### **Procesos sustantivos**

- Direccionamiento Técnico – Viceministerio
  - Subsecretaría de Vivienda

*10 Tres*



- Dirección de regulación de vivienda
- Dirección de gestión y ejecución de vivienda
- Dirección de control de vivienda
- Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público
- Dirección de desarrollo del hábitat y Espacio Público
- Dirección de Avalúos y Catastros

#### Procesos adjetivos

- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
  - Dirección de planificación e inversión
  - Dirección de seguimiento de planes, programas y proyectos
  - Dirección de Servicios, procesos y calidad
  - Dirección de gestión del cambio de cultura organizativa
  - Dirección de gestión de tecnología de información y comunicación.
- Coordinación General Jurídica
  - Dirección de patrocinio legal
  - Dirección de asesoría legal
  - Dirección de organizaciones sociales
  - Dirección de comunicación social
  - Dirección de auditoría interna
- Coordinación General Administrativa Financiera
  - Dirección administrativa
  - Dirección financiera
  - Dirección de administración del talento humano

#### Procesos Desconcentrados

- Coordinación Zonal

#### Oficina Técnica y de Prestación de Servicios

#### Objetivos de la entidad

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, según el artículo 7 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el

*10 CUATRO.*

Registro Oficial Suplemento 120 de 1 de febrero de 2010, tiene los siguientes objetivos institucionales:

- Incrementar los mecanismos que promuevan el desarrollo territorial poli céntrico incluyente, bajo criterios de sostenibilidad, coherentes con el buen vivir y acordes a la estrategia territorial nacional (ETN) y al modelo de desarrollo del buen vivir.
- Incrementar el acceso a vivienda habitable, segura y adecuada y el acceso a suelo con servicios a nivel nacional.
- Incrementar los mecanismos que afiancen las capacidades de planificación, rectoría, coordinación y gestión del Estado y la articulación entre los diferentes actores del Sistema de Hábitat, Asentamientos Humanos y Vivienda a nivel nacional.

#### Monto de los recursos examinados

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el período sujeto a examen, para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, según el estado de ejecución presupuestaria, contó con los siguientes recursos económicos:

GRUPO	DENOMINACIÓN	2016 USD *	2017-08-31 USD	TOTAL USD
56 00 011 001	Gestión de la respuesta ante eventos adversos	11 328 621,11	0,00	11 328 621,11
97 00 001 001	Recuperación habitacional	171 324 693,80	69 375.873,67	240 700 567,47
<b>TOTAL</b>		<b>182 653 314,91</b>	<b>69 375 873,67</b>	<b>252 029 188,58</b>

\* Se excluyeron valores analizados en acciones de control cuyos informes están en trámite de aprobación.

En la presente acción de control se analizaron 141 Comprobantes Únicos de Registro, por un valor de 29 919 617,62 USD, Anexo 2.

*16* CARLO

Servidores relacionados

Anexo 1

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Expedientes de damnificados con documentación incompleta de los pagos de anticipos a contratistas**

El Presidente de la República, con Decreto 1001 de 17 de abril de 2016, dispuso el estado de excepción; y, la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda con Acuerdo Ministerial 022-2016, de 22 de junio de 2016, expidió el "Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016", con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos que permitan aplicar los instrumentos para la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de las viviendas afectadas, y entregar los recursos como una donación o asignación económica no reembolsable al Estado.

Los artículos 7 y 8 del Reglamento antes citado, respecto a los procedimientos y documentos habilitantes que sustentan la entrega de los recursos, establecen:

*"... artículo 7.- EXPEDIENTES.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los Instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:- 1. Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIDUVI. La misma que será elaborada en conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI o de las instituciones, que cooperan en el presente instrumento.- 2. Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable, el mismo que será suscrito por el beneficiario y el MIDUVI, con apoyo de un servidor del MIDUVI o de las instituciones que cooperan en el presente Instrumento.- 3. Contrato de Reparación o Construcción de Vivienda Nueva y el Acta de Entrega Recepción, suscrito por el beneficiario y el constructor.- 4. Documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario. - En caso de tenerlo se entregará de manera inmediata, y en caso de no tenerlo, el beneficiario deberá presentar los justificativos hasta en el término de 90 días, de acuerdo a las formas probatorias que existan para cada caso, conforme lo establecido en el presente instrumento.- 5. Ficha de evaluación de daños (ANEXO) con la que el MIDUVI le otorga la calidad de damnificado de vivienda...."*

*"... artículo 8.- Procedimientos. - EL MIDUVI a través de los técnicos levantará una ficha de evaluación que contendrá las evaluaciones de los daños de las viviendas, provocados por el terremoto de 16 abril de 2016 y sus réplicas. Esta ficha de evaluación de daños otorgará la calidad de damnificado en vivienda y el tipo de instrumento que será beneficiario según lo establecido en el artículo 2 del presente instrumento.- La Dirección Provincial remitirá esta información a la*

*18 Ses*

*Subsecretaría de Vivienda, misma que procesará esta información y emitirá los denominados "certificados para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO O REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE" según corresponda.- Con esta información, las brigadas del MIDUVI identificarán a constructores que teniendo capacidad técnica, legal y económica puedan reparar o construir viviendas bajo los lineamientos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en número dispuesto por MIDUVI. Los constructores una vez que terminen con las reparaciones o construcciones asignadas por el MIDUVI y contratadas por los beneficiarios, podrán realizar otro grupo de reparación o construcción.- En el caso de viviendas nuevas, el MIDUVI ha identificado proveedores de vivienda nueva que según la información técnica proporcionada cumple con las normas y pruebas de sismo resistencia, y por otro lado, cumplen con los parámetros de vivienda establecidos por el MIDUVI.- Los beneficiarios y el constructor deberán suscribir un Contrato de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO o REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, según el instrumento que corresponda; y lo entregarán al MIDUVI para proceder a la transferencia de hasta el 70% de la Donación o Asignación Económica no reembolsable.- Luego del plazo máximo de hasta 3 meses en el caso de REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO o RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO, respectivamente, suscribirán un Acta de Entrega Recepción, la misma que será entregada al MIDUVI para que este realice la transferencia del valor restante hasta completar el 100% de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable...".*

Sustentados en esta normativa, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de las unidades desconcentradas de las Provincias de Guayas, Manabí y Esmeraldas, canceló anticipos por 9 664 320 USD. a 10 constructores, contratados para ejecutar las soluciones habitacionales de los damnificados; pagos de anticipos que debieron respaldarse con la documentación que avale la calidad de damnificado de cada uno de los beneficiarios de esta asignación económica, como: Formulario de postulación, convenio de donación, contrato de reparación o construcción de vivienda nueva, documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario; y, ficha de evaluación de daños; sin embargo, en los expedientes de la documentación de soporte de los pagos de los anticipos a los contratistas, se observó que en 549 de ellos, los documentos no fueron completos de acuerdo a la citada normativa, anexo 3.

El equipo de control, con oficios 35260, 35266, 35267, del 0301 al 333-004-DADeIS-2017-I de 1 de diciembre de 2017, comunicó los resultados provisionales a las Ministras, Directores de Oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, a los Responsable del Departamento Financiero Guayas, Responsables del Área Administrativa Financiera de Manabí, Responsable Financiero de Esmeraldas,  
# siete

Analistas de Contabilidad, Tesoreros Provinciales de la Dirección Provincial del Guayas y Oficinas Técnicas de Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado; y contratistas relacionados.

El Contratista de la provincia de Manabí, con RUC 1801269885001, con comunicación de 18 de diciembre de 2017, señaló:

*"... Pongo en su conocimiento que hemos venido trabajando las viviendas que adjunto el documento respectivo y si es necesario la presentación de la documentación respectiva lo entregaremos oportunamente las mismas que han sido inspeccionadas por los técnicos del MIDIVI (sic) de la provincia de Manabí y Guayas, por tal motivo pongo a su consideración el listado respectivo estas y otras que están siendo realizadas en cumplimiento a mi obligación como contratista de las viviendas de los diferentes sectores de Manta (...)"*

La Tesorera Provincial de la Oficina Técnica del MIDUVI Manabí, actuante de 16 de abril de 2016 al 2 de diciembre de 2016, posterior a la conferencia final del borrador de informe, en comunicación de 27 de diciembre de 2017, señaló:

*"... Para los casos de construcción de viviendas en terrenos urbanizados por el estado, reconstrucción en terreno propio, reparación de vivienda recuperable, será mediante la adjudicación a beneficiarios y asignación de construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de viviendas a uno o varios constructores calificados por el MIDUVI, bajo la modalidad de contratación por emergencia; ...- 2.- Acuerdo Ministerial 019-16 Novena, se concederá un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la reexpedición de este Acuerdo, para que los propietarios y/o posesionarios legítimos y de buena fe constan como damnificados en el RUD, realicen los trámites que sean necesarios para obtener la legalización de la vivienda afectada por el terremoto.- 3.- Acuerdo Ministerial 22-16 artículo 7 del expediente.- El Miduvi podrá completar el expediente con fecha posterior a la entrega de la donación y el contrato de obra o reparación; y el acta de entrega recepción.- 4.- Acuerdo Ministerial 028-16 Reforma al reglamento para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, Artículo 5.- sustituir el tercer inciso del artículo 7 por el MIDUVI podrá completar el expediente con fecha posterior a la entrega de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable, y tendrá como únicos requisitos directos para el desembolso; ficha de evaluación de daños de vivienda, formulario de postulación, convenio de Donación o Asignación Económica no reembolsable, y el contrato de Obra o reparación; y el Acta de Entrega Recepción; ...- 5.- Artículos 8.- sustituir en el octavo inciso del artículo 8 la frase 3 meses por 90 días término.- Para completar la documentación habilitante de los desembolsos se determina los plazos en apego a lo determinado en el Acuerdo Ministerial 022-16 artículo 8 inciso 4, Luego del plazo máximo de hasta 3 semanas y hasta 3 meses en el caso de Reparaciones y Vivienda Recuperables, Construcción de Vivienda en Terrenos Urbanizados por el Estado o Reconstrucción en Terreno propio, respectivamente, se sustituye en el Acuerdo Ministerial con el artículo 8 por 90 días término.- En lo que respecta a mi periodo de labores, corresponde desde el 16 de abril de 2016 al 24 de noviembre de 2016 fecha que dejé de laboral (sic) en el departamento financiero debo informar que en la Acción de Personal consta la fecha de 2 de*

*16 Ocho*

*diciembre del 2016, evidenciando que los anticipos entregados estaban con plazo de vigencia para la entrega de las viviendas y de completar los expedientes es decir 90 días posteriores a la entrega de viviendas como se señala en el acuerdo ministerial 028-16, ya que los desembolsos en el anexo 3 corresponde al período comprendido entre el 11 de julio de 2016 al 09 de octubre de 2016 (...)*

Puntos de vista que ratifican lo comentado por auditoría, por cuanto los expedientes de la documentación de soporte de los pagos de los anticipos a los contratistas, no estuvieron completos ni fueron presentados de manera oportuna.

La situación expuesta se presentó, debido a que los Directores de Oficina Técnica de Guayas, actuantes de 16 de abril al 11 de noviembre de 2016; y, 11 de noviembre de 2016 al 8 de febrero de 2017; los Directores de Oficina Técnica Manabí, de 16 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2016; y, 9 de diciembre de 2016 y el 24 de enero de 2017; la Directora Oficina Técnica de Esmeraldas, de 16 de abril de 2016 al 30 de junio de 2017, autorizaron el gasto sin supervisar y exigir que los expedientes de los damnificados cuenten con toda la documentación completa que sustente la entrega de los recursos, inobservaron lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incumplieron lo establecido en el numeral 4.2. "Gestión Oficina Técnica" de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido, con Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno", 100-02 "Objetivo del Control Interno", 100-03 "Responsables del control interno y 401-03 "Supervisión", 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

El Responsable Departamento Financiero Guayas, actuante de 16 de abril de 2016 al 31 de julio de 2017, Responsables del Área Administrativa Financiera – Contadoras Manabí, de 16 de abril de 2016 al 31 de octubre de 2016; 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017; la Responsable Financiero Esmeraldas, de 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017, autorizaron el pago de los anticipos a los contratistas, sin supervisar y exigir que los expedientes de los damnificados cuenten con toda la documentación completa que sustente la entrega de los recursos, inobservaron lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incumplieron lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación

*MG Nuede*

Habitacional de los Damnificados del Terremoto, de 16 de abril de 2016, expedido con Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del MIDUVI vigente desde el 16 de agosto de 2015, literales a) y b), numeral 1.4.1.2. "Gestión Financiera" Atribuciones y responsabilidades del Director Financiero de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; e, inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del Control Interno", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

El Analista de Contabilidad Guayas, Responsable del Área Administrativa Financiera-Contadora, Analista de Contabilidad Manabí y Analista de Contabilidad Esmeraldas, en sus respectivos períodos de actuación comprendidos entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017; 16 de abril de 2016 y el 31 de octubre de 2016; 1 de noviembre de 2016 al 31 de agosto de 2017; y, 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017, respectivamente, responsables del control previo, realizaron el registro contable de los pagos, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante, inobservaron lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incumplieron los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto, de 16 de abril de 2016, expedido con Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del MIDUVI vigente desde 16 de agosto de 2015, numeral 3 "Gestión de Contabilidad", Productos y Servicios de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; e, inobservaron lo que establecen las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del Control Interno", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

El Servidor Público<sup>1</sup> – Tesorero Guayas, Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Manabí y Esmeraldas, que actuaron de 16 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2017; 16 de abril de 2016 al 1 de diciembre de 2016, 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2017 y 16 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2017, respectivamente, pagaron los anticipos a las empresas constructoras, sin objeción alguna y sin verificar

la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para el pago, inobservaron lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incumplieron los artículos 7 y 8 Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto, de 16 de abril de 2016, expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y, 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda vigente desde septiembre de 2015, numerales 1 y 5 "Gestión de Tesorería", Productos y Servicios de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; e, inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del Control Interno", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos; e, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Lo expuesto en párrafos anteriores, ocasionó que se entreguen recursos por anticipos para construcciones de las soluciones habitacionales para los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, sin determinar la propiedad, legalidad y veracidad del sustento documental, lo que limitó el control posterior.

### **Conclusión**

Los Directores de Oficina Técnica de Guayas, Manabí y la Directora Oficina Técnica de Esmeraldas, autorizaron el gasto; los Responsables del Departamento Financiero de Guayas, Responsables del Área Administrativa Financiera Manabí y Responsable Financiero Esmeraldas, autorizaron el pago de los anticipos a los contratistas, sin supervisar y exigir que los expedientes de los damnificados cuenten con toda la documentación que sustentan la entrega de los recursos; el Analista de Contabilidad Guayas, Responsable del Área Administrativa Financiera, Analista de Contabilidad Manabí y Analista de Contabilidad Provincial Esmeraldas, responsables del control previo, realizaron el registro contable de los pagos, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante; y, los Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, pagaron los anticipos a las empresas constructoras, sin objeción alguna y sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para el pago, lo que ocasionó que recursos entregados no se sustenten en expedientes completos, lo que limitó el control posterior.

 *Oncce*

*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*



## **Recomendaciones**

### **A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

1. Dispondrá a los Directores de las Oficinas Técnicas de las provincias, que previo a autorizar gastos por anticipos contractuales por la entrega de las soluciones habitacionales, verifiquen que los expedientes por cada beneficiario, cuenten con la documentación completa según lo establecido en la normativa interna vigente, a fin de sustentar la entrega de recursos.
2. Dispondrá a los servidores responsables de realizar el control previo y el pago en las Oficinas Técnicas, realicen el registro contable y efectúen el desembolso una vez que verifiquen que los expedientes de los beneficiarios de la entrega de soluciones habitacionales, hayan presentado la documentación completa establecida en la normativa interna vigente.

### **Anticipos entregados a contratistas no están devengados**

En aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, se suscribieron contratos entre constructores y damnificados, documentos en los que no se estipularon las cláusulas contractuales obligatorias para el control de multas y presentación de garantías bancarias o pólizas de seguros a base de los contratos; y, las Unidades Desconcentradas de las Provincias de Guayas y Manabí, entregaron a los contratistas anticipos del 50% y 70% del total de bonos donados a los beneficiarios de las soluciones habitacionales.

Del análisis a estos desembolsos, se estableció:

- Se pagaron anticipos por soluciones habitacionales de tipo b y c, "RECONSTRUCCIÓN DE TERRENO PROPIO" y "REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE", respectivamente, 37 a un 1 contratista de Manabí y 214 a 5 contratistas de Guayas, con un total de 251 viviendas, por 1 906 688,00 USD; sin embargo, hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de corte de la acción control, las obras correspondientes a estos anticipos, tienen un avance de 0%, por lo que las viviendas contratadas no han sido entregadas a los beneficiarios, luego de haber transcurrido más de 360 días, desde la fecha de entrega del anticipo, anexo 4.

 Doce

---

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Se entregaron a contratistas de Manabí, 11 anticipos para la realización de 407 soluciones habitacionales tipo b y c, por 2 306 743,04 USD; sobre los cuales, del análisis a la documentación entregada y las visitas de campo realizadas por el equipo técnico de auditoría, de 6 al 10 de noviembre de 2017, se evidenció que los anticipos no estaban devengados en su totalidad y no existió la entrega total de las soluciones habitacionales, anexo 5.

Al respecto, el artículo 5 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto, de 16 de abril de 2016, expedido el 22 de junio de 2016, establece:

*“... OBLIGACIONES.- Son obligaciones del MIDUVI:- a) Elaborar los formatos de Convenio o Asignación económica no reembolsable, contratos de reparación o construcción de vivienda nueva.- b) Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del presente Reglamento.- c) Verificar en cualquier fase de los proyectos de vivienda el cumplimiento de sus normas y regularidades aplicables.- d) Tomar acciones correctivas y medidas necesarias de aplicación inmediata orientadas a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.- e) Expropiar terrenos que se encuentren en áreas seguras para construcción de vivienda en terreno urbanizado por el Estado.- f) Hacer las obras de urbanización requeridas en los terrenos antes descritos y en otros sobre los cuales se edificarán viviendas según lo dispuesto en este instructivo.- g) Las demás necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo(...).”*

El artículo 4 del Acuerdo Ministerial 028-16 de 22 de julio de 2016, emitido por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante; que reformó al Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016 *“Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016”*, señala:

*“... Para el Instrumento de Reparación de Vivienda recuperable se realizará supervisión y para Reconstrucción en Terreno Propio el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contratará fiscalización de obra (...).”*

El artículo 7 del Acuerdo Ministerial 024-16 de 8 de julio de 2016, expresa:

*“... Art. 1.- Delegar a la Dirección Provincial del MIDUVI- Guayas, para que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, que rigen las contrataciones por emergencia, realice el proceso de contratación de bienes, obras y/o servicios, necesarios para superar la emergencia, en la provincia de Manabí.- Art. 2.- Delegar y autorizar a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas, como ordenador de gasto y de pago, y la suscripción de los instrumentos respectivos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 022-016*

*18 Trece*

*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

del 22 de junio de 2016, que contiene el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 y sus reformas.- **Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión Financiera, la asignación de recursos necesarios para la contratación de bienes, obras y/o servicios para superar la emergencia.- **Art. 4.-** Disponer a la Dirección Provincial del MIDUVI- Guayas, el cumplimiento de la presente Resolución.- **Art. 7.-** La presente Delegación, no sustituye o deja sin efecto, las Delegaciones que haya conferido la Máxima Autoridad o su Delegado del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en favor del Director Provincial del MIDUVI-Manabí...”.

Y, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 031-016 de 5 de agosto de 2016, en su primera disposición final, establece:

“... PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales de Guayas y Manabí, deberán continuar con el pago de los instrumentos de recuperación habitacional contenidos en el Reglamento de Recuperación Habitacional que fueron validados y remitidos por la Subsecretaría de Vivienda antes de la vigencia de este Acuerdo.- La validación de los nuevos documentos, así como también, la cancelación de los incentivos de vivienda, que se realicen con posterioridad a la expedición de este Acuerdo Ministerial, se encontrarán a cargo de los servidores públicos delegados en el presente instrumento (...).”.

Con oficios 35260, 35266, 35267, del 0334 al 0345 -004-DADeIS-2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores de Oficinas Técnicas de Guayas, Directores de Oficinas Técnicas de Manabí y Esmeraldas, los Responsable Departamento Financiero Guayas, Responsables del Área Administrativa Financiera Manabí y Responsable Financiero Esmeraldas, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de la Dirección Provincial del Guayas y Oficinas Técnicas de Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado; y, contratistas relacionados.

La Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, que actuó del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2017, con comunicación de 12 de diciembre de 2017, en relación a los anticipos entregados a contratistas que no están devengados, señaló:

“... d.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 043-16 de 01 de diciembre de 2017, se realizó reformas al Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, en el Artículo 3, se dispuso lo siguiente:- “A continuación del artículo 9, se añadirá el “Artículo 10.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.- En caso de incumplimiento al objeto y obligaciones del Contrato de Construcción, la Unidad Delegada emitirá un Informe Técnico, en el que conste los incumplimientos incurridos por el/la Contratista y establecerá la prohibición expresa de suscribir un nuevo contrato, con cualquier otro Beneficiario; además dicho informe facultará al Beneficiario contratar la ejecución y terminación de las obras inconclusas, ya sea con una persona natural

*De Catorce*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

*o jurídica, que cumpla los requisitos mínimos y legales establecidos para el efecto”.- Por lo expuesto, se demuestra, que como Máxima Autoridad en mi calidad de Ministra, emití a través de los Acuerdos Ministeriales antes mencionados, las disposiciones internas y directrices para el otorgamiento de los instrumentos para la recuperación habitacional en las provincias afectadas por el terremoto, que eran de cumplimiento obligatorio de las Direcciones Provinciales.- Por lo cual, los procesos de calificación de beneficiarios, (damnificados), otorgamiento, pago, ejecución de las viviendas y supervisión se encuentra Reglamentado en el Acuerdo Ministerial No. 022 y las Reformas expedidas.- Se precauteló los fondos públicos al dictar la Reglamentación para el Otorgamiento, pago, supervisión y fiscalización de los instrumentos de recuperación habitacional en beneficio de los damnificados del terremoto que afectó a varias provincias que fueron declaradas en emergencia (...).”*

El punto de vista presentado por la servidora, no modifica lo comentado en razón de que no presentó los documentos que evidencien la supervisión y seguimiento realizado, al cumplimiento de las normas emitidas, para asegurar el buen uso de los recursos entregados.

La Directora de la Oficina Técnica de Guayas, actuante entre el 6 de abril de 2015 y el 11 de noviembre de 2016, posterior a la conferencia final del informe borrador, con comunicación de 27 de diciembre de 2017, señaló:

*“... Mediante Acuerdo Ministerial No. 0037-16, de 30 de septiembre de 2016, el MIDUVI, expidió reformas al Acuerdo Ministerial No. 022-16, “REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN HABITACIONAL DE LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DEL 16 de abril de 2016”, en el cual respecto a la supervisión y fiscalización se dispuso lo siguiente: ...- Art. 1.- Sustituir el texto final de los inciso 2 por el siguiente.- “El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará supervisión y contratará la fiscalización de obra para los instrumentos de Construcción de Vivienda en Terrenos Urbanizados por el Estado, Reconstrucción en Terreno Propio, Reparación de Vivienda Recuperable y Compra o Construcción de Vivienda”.- No obstante se presenta un detalle de las viviendas terminadas al 100%, conforme a información de la Subsecretaría de Vivienda (...).”*

Lo señalado por la servidora ratifica lo comentado por Auditoría, puesto que como Directora debió efectuar un seguimiento del cumplimiento de las contrataciones; actividades que no fueron ejecutadas por la servidora quien no proporcionó la documentación que evidencie la supervisión realizada.

El Director de la Oficina Técnica de Manabí, de 12 de junio al 31 de agosto de 2017, en comunicación de 27 de diciembre de 2017, señaló:

*“...Pese a no ser el período correspondiente al compareciente, me permito indicarle, que esta Dirección ha realizado un seguimiento y control a los contratistas inmersos en el anexo 2 y 3, se ha realizado varias diligencias para subsanar esta comisión de los antes funcionarios de esta Institución como es la*

*notificación pre-declaratoria de plazo vencido de los contratos, y la respectiva emisión de títulos de créditos. Así por ejemplo, los contratistas:....- Habiendo recibido hasta la presente fecha compromisos formales para la entrega de las viviendas contratadas, evidenciando el cumplimiento de los mismos. Lo expuesto se confirma con el Acta de Entrega Recepción, realizada entre la compañía NOVRAM S.A. y los beneficiarios para la reconstrucción de 15 viviendas en terrenos propios, hecho expuesto por el Ing... Supervisor de obra del cantón Tosagua, de igual manera lo contenido en el memorando MIDUVI-FLML-2017-034-C, de igual manera el memorando MIDUVI-GOTM-2017-6309-M de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por el Técnico Ing..., que hace conocer de las Actas de Entrega Recepción de 5 viviendas reconstruidas por el Consorcio RECONSTRUYENDO; de igual manera lo expuesto en el memorando MIDUVI-FCM-2017-0104-M, de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Arq... , en el que da a conocer que se ha producido el acta de entrega de recepción de 13 incentivos de viviendas por parte del Contratista.- Por otra parte con la compañía ELEYEME S.A. se está atendiendo un requerimiento de terminación de mutuo acuerdo por cuanto ya ha devengado el 70% del anticipo, de igual manera con la compañía CABERMU S.A. se ha requerido autorización para atender el requerimiento de terminación de mutuo acuerdo ya que también ha devengado el 70% del anticipo entregado, insistiendo en que pese a no ser hechos comprendidos en el período de mi gestión, se está procediendo a actuar de manera diligente para precautelar los intereses de la Institución (...)"*

El Director de la Oficina Técnica del Guayas, que actuó de 12 de junio de 2017 al 31 de agosto de 2017, con oficio MIDUVI-GOTG-2017 -2949-O, de 27 de diciembre de 2017, señaló:

*"... Como es de notar las responsabilidades en seguimiento y control de ejecución de obra esta Dirección Provincial, fue delegada hasta el 1 de febrero del presente año para actuar únicamente en los cantones Manta y Jaramijó, ya que en los otros cantones se delegó expresamente a funcionarios de Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales de otras localidades provinciales. Con el Acuerdo Ministerial No. 004-17, cuando ya habían transcurrido aproximadamente 9 meses desde que ocurrió el siniestro se dispone para que todos los funcionarios que tomaron acciones culminen el proceso.- A continuación se detallan los documentos con los que se ha realizado las diferentes gestiones y acciones, de competencia de esta Dirección Provincial (...)"*

Auditoría acepta los puntos de vista emitidos por los servidores, puesto que adjuntaron documentos que evidenciaron la gestión realizada en sus períodos de actuación, a fin de iniciar los procedimientos que aseguren la recuperación de los recursos entregados a los contratistas que no cumplieron con la construcción de las soluciones habitacionales en la provincia de Manabí.

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, que actuaron de 16 de abril de 2016 al 05 de enero de 2017; 06 de enero al 24 de mayo de 2017; y, 24 de mayo al 31 de agosto del 2016, no realizaron la supervisión y seguimiento realizado, al cumplimiento de las

normas emitidas, para asegurar el buen uso de los recursos entregados, inobservaron lo previsto en los literales g), u) y w) del artículo 10, numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y Responsabilidades de la Ministra/o de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI y las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 100-03 "Responsables de control interno"

Los Directores de Oficina Técnica de Guayas, cuya gestión fue de 16 de abril 2015 al 11 de noviembre de 2016, 11 de noviembre de 2016 al 8 de febrero de 2017, 10 de febrero al 17 de abril del 2017, 18 de abril al 12 de junio de 2017; los Directores de la Oficina Técnica de Manabí, de 16 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2016; 9 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017, 25 de enero al 22 de marzo de 2017; y, 23 de marzo al 9 de junio de 2017; autorizaron el pago de 4 213 431,04 USD incluido IVA, a las compañías que se detallan en anexo 4 y 5, para la ejecución de los incentivos habitacionales, como son las reconstrucciones en terreno propio y reparación de vivienda recuperable, sobre las cuales no realizaron la supervisión y seguimiento del avance de las obras; además, no exigieron la entrega de las viviendas; los contratistas no devengaron en su oportunidad los anticipos entregados por el MIDUVI para construcción de soluciones habitacionales, lo que ocasionó que 658 soluciones habitacionales, hasta el 31 de agosto de 2017 fecha de corte del presente examen, no estén entregadas a los damnificados, inobservaron lo previsto en los artículos: 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incumplieron lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 028-16 de 22 de julio de 2016, literal f) de las Atribuciones y Responsabilidades, 4.2. Gestión de Oficina Técnica, artículo 10, Capítulo III, de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI vigente desde el 27 de noviembre de 2015, e inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", 401-03 "Supervisión", 600-01 "Seguimiento Continuo o en Operación" y 600-02 "Evaluaciones Periódicas"; e, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, no realizaron la supervisión y seguimiento, al cumplimiento de las normas emitidas, para asegurar el buen uso de los recursos entregados; los Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas,

*WB Diez y Siete*

*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

Manabí, autorizaron el gasto para el pago de anticipos contractuales por 4 213 431,04 USD incluido IVA, anexo 4 y 5, para la ejecución de los incentivos habitacionales, como reconstrucciones en terreno propio y reparación de vivienda recuperable, sobre las cuales no realizaron la supervisión y seguimiento del avance de la obra, así como no exigieron la entrega de las viviendas; y, los contratistas no devengaron en su oportunidad los anticipos entregados por el MIDUVI para la construcción de soluciones habitacionales; lo que ocasionó que hasta la fecha de corte del examen, 31 de agosto de 2017, existan 658 soluciones habitacionales sin entregarse a los damnificados.

### **Recomendación**

#### **A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

3. Dispondrá a los Directores de las Oficinas Técnicas del MIDUVI, realicen la supervisión y seguimiento oportuno sobre el avance de las obras que se realizan dentro de sus respectivas jurisdicciones; y, presenten un informe, a fin de realizar las acciones correctivas con oportunidad.

#### **Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda, SIIDUVI, con información errónea e inoportuna**

El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo 058 de 23 de septiembre del 2011, acordó: *“EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SIIDUVI”*.

Las Normas para la aplicación del Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda, creado por el *“COMITÉ DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO”* de la Unidad de Tecnologías de la Información, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalan:

*“...Art. 1.- Aprobar el “Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda”- SIIDUVI, para los módulos de Planificación Estratégica, Incentivos de Vivienda, Información Gerencial y Administración del Sistema con el fin de transparentar y automatizar la Gestión y la Planificación del Ministerio (...).”*

El Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, expedido con Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, en su artículo 7, establece:



*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

*“... DEL EXPEDIENTE.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:- 1.- Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIIDUVI. La misma que será elaborada en conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI, o de las instituciones que cooperan en el presente instrumento (...).”*

El artículo 2 del Acuerdo 058 de 23 de septiembre del 2011, establece:

*“... Art.2.- Utilizar el SIIDUVI de forma obligatoria en todas las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones Zonales y Provinciales del MIDUVI. La fecha inicial para el uso del Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda – SIIDUVI es el tres de octubre del 2011(...).”*

Al respecto, del análisis al uso y a la información contenida en el sistema SIIDUVI, se estableció:

- El levantamiento de información de beneficiarios del terremoto, se realizó en varias fuentes de datos en Excel, a pesar de que la utilización del Sistema SIIDUVI fue de uso obligatorio. Los registros en Excel tuvieron inconsistencias y no se realizó un proceso de análisis de los datos de bonos validados en los archivos Excel con los migrados al sistema SIIDUVI, presentándose diferencias entre estas 2 fuentes de información, como: los números de beneficiarios no coinciden, así:

TIPO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS BASE INICIAL EXCEL	NÚMERO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SIIDUVI
CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	2 171	2 064
RECONSTRUCCION EN TERRENOS PROPIO	17 615	16 749
REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	14 372	13 869
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>34 158</b>	<b>32 682</b>

- En el sistema los usuarios asignados, se realizaron cambios manuales en las bases de datos, sin que exista un control sobre los perfiles entregados, lo que ocasionó que no se cuente con información actualizada y confiable sobre los damnificados, determinándose que el sistema reflejó campos vacíos que no mantuvieron información real y confiable, así:

ESTADO	Número de campos en blanco de beneficiarios en el SIIDUVI				
	COMPRA DE VIVIENDA DE 10000 hasta 70000	CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	RECONSTRUCCION EN TERRENOS PROPIO	REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	TOTAL CAMPOS EN BLANCO
ACTA ENTREGA		4	122	208	334
CORTE		64	99	258	421
VINCULADO	2	18	95	64	179
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>86</b>	<b>316</b>	<b>530</b>	<b>934</b>



Así también, existen damnificados que se encontraron atados a un contratista genérico, sin que se disponga información en el campo "Contratista" en el Sistema SIIDUVI, así:

CONTRATISTA	Número de damnificados sin información en el campo contratistas			
	CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	RECONSTRUCCION EN TERRENOS PROPIO	REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	TOTAL GENERAL
CONTRATISTA EMERGENCIA GENERICO	333	2	3	338

Con oficios 35260, 35266, 35267, del 0301 al 0328 -004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores de Oficinas Técnicas de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, sin recibir respuesta.

Situación que se presentó, por cuanto los Directores de Oficinas Técnicas de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, no exigieron ni verificaron el registro oportuno de la información de los damnificados beneficiarios de la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de vivienda, entregada por el MIDUVI; lo que originó que el sistema SIIDUVI no cuente con información completa y confiable sobre el avance de las obras para la toma de decisiones, incumplieron lo establecido en los artículos 2 del Acuerdo 058 de 23 de septiembre del 2011, 7 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido con Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016; inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", 401-03 "Supervisión", 600-01 "Seguimiento Continuo o en Operación" y 600-02 "Evaluaciones Periódicas"; e, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

#### Conclusión

Los Directores de Oficinas Técnicas de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, no exigieron ni verificaron el registro oportuno de la información de los damnificados beneficiarios de la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de vivienda; lo que ocasionó

*H. Jovite*

*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

que el sistema SIIDUVI no cuente con información completa y confiable sobre el avance, seguimiento y evaluación de las obras, para la toma de decisiones oportunas.

### Recomendación

#### A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

- 4 Dispondrá a los Directores de las Oficinas Técnicas, realicen la supervisión y seguimiento de la información registrada en el sistema SIIDUVI, a fin de contar con información completa, real y oportuna, para la toma de decisiones; y, cumplir con la obligatoriedad del uso del mismo.

Pago por rellenos y biodigestores sin ejecución y los contratos no fueron suscritos por el contratista

El Director Financiero de la Oficina Técnica y la Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, con Comprobante Único de Registro 6064 de 28 de septiembre de 2016, autorizó y solicitó el pago de 62 720 USD, al contratista con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, cuya documentación habilitante para el desembolso fueron los contratos de reparación de vivienda recuperable, suscritos entre el constructor y damnificados; en los que se estableció que estos fueron suscritos únicamente por los 40 damnificados y no por el contratista; y, que la obra tenía un avance de ejecución del 0%, hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de corte del presente examen.

La Asesora Ministerial, con memorando MIDUVI-AM-2016-0321-M de 29 de septiembre de 2016, señaló:

*“... para cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional del Ecuador y lo establecido en Resolución No. 078-16 suscrito por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco del proyecto “Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión del riesgo y emergencia” y amparada en el decreto 034 suscrito por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda. Se solicita comedidamente realizar el pago de los incentivos de vivienda de los Cantones de Tosagua y Bolívar **para continuar con la reconstrucción y mejoramiento (...)**”.*

El Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, con el cual se expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, en el artículo 7, establece:

*VB Veinte y Ocho*

*“... DEL EXPEDIENTE.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:- 1.- Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIIDUVI. La misma que será elaborada en conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI, o de las instituciones que cooperan en el presente instrumento....- 2.- Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable....- Contrato de Reparación o Construcción de Vivienda Nueva y Acta Entrega Recepción....- 3.- Documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario Ficha de Evaluación de Daños (...)-”*

El servidor público 7 de la Oficina Técnica de Manabí, que actuó de 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2017, en oficio MIDUVI-GOTM-AJ-2017-001-O de 20 de noviembre de 2017, señaló:

*“... Al contratista RUC 0704542729001, se le notificó formalmente una invitación para tratar el anticipo entregado como contratista, además se tuvo una conversación telefónica para conciliar el estado de los productos contratados, habiendo manifestado que los biodigestores se encuentran comprados pero que la institución no les ha asignado beneficiarios, igualmente manifestó que los rellenos contratados aún no tienen beneficiarios, comprometiéndose a mantener una reunión formal en las instalaciones del Miduvi, el día martes 14 de noviembre de 2017, reunión a la que no asistió ni ha asistido hasta la presente fecha, por lo que se está procediendo a emitir el correspondiente título de crédito por el anticipo entregado (...)-”*

Con oficios 35260, 35266, 35267, del 0301 al 0325, 238, 329 y 367-004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Asesora del Ministerio, Director, Responsable del Departamento Administrativo Financiero, Analista de Contabilidad y Tesorero Provinciales de las Oficinas Técnicas de Manabí.

La Tesorera Provincial de la Oficina Técnica del MIDUVI Manabí, actuante de 16 de abril de 2016 al 2 de diciembre de 2016 con comunicación de 27 de diciembre de 2017, señaló:

*“... Para completar la documentación habilitante de los desembolsos se determina los plazos con apego a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 022-16 artículo 8 inciso 4, Luego del plazo máximo de hasta 3 semanas y hasta 3 meses en el caso de Reparaciones de Vivienda Recuperables, Construcción de Vivienda en Terrenos Urbanizados por el Estado o Reconstrucción en Terreno propio, respectivamente, se sustituye en el Acuerdo Ministerial con el artículo 8 por 90 días término....”*

Lo señalado por la servidora no justifica lo comentado por auditoría, puesto que la documentación señalada no se encontró completa ni fue suscrita por el contratista en

*VB*  
*Veinte y dos*  
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

todos los documentos de respaldo, evidenciándose la ausencia de control al momento de realizar el pago.

La situación expuesta se presentó, por cuanto la Asesora Ministerial - Responsable de suscribir los pagos, actuante de 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, solicitó la autorización del gasto para el pago del anticipo al proveedor con Registro Único de Contribuyente 0704542729001 por 62 720,00 USD, sin revisar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren suscritos por el contratista, así como no vigiló el cumplimiento de los contratos, inobservando lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incumpliendo lo previsto en los artículos: 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, 1 del Decreto 34 -16 de 15 de septiembre de 2016; inobservando lo establecido las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", 600-01 "Seguimiento Continuo o en Operación".

La Responsable del Área Administrativa Financiera - Contadora de la Oficina Técnica de Manabí, que actuó en el período de 16 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, solicitó el pago del anticipo al proveedor con RUC 0704542729001 por 62 720,00 USD, sin verificar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista, inobservando los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literales m) y p) del artículo 10, numeral 4.2. "Gestión Oficina Técnica", de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; e inobservó las Normas de Control Interno, 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

La Contadora Provincial de la Oficina Técnica de Manabí, del período de actuación de 16 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, realizó el registro contable de 62 720,00 USD, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante, incumpliendo los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados

*Veinte y tres.*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016; y sus reformas contenidas en Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del Miduvi vigente desde 16 de agosto de 2015; e inobservó Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

La Tesorera Provincial de la oficina Técnica de Manabí, que actuó en el periodo de 16 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, sin objeción alguna el pagó anticipo de 62 720,00 USD al beneficiario con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, sin verificar ni revisar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista, incumpliendo en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigente desde septiembre de 2015, e inobservó las Normas de Control Interno 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos"; e, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El contratista con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, no ejecutó y devengó los valores recibidos para la instalación de los biodigestores a los 40 damnificados, incumplió el artículo 5 obligaciones del contratista del Reglamento para la Recuperación Habitacional para los Damnificados del terremoto; lo que ocasionó que no se cuente con la obra para la entrega a los damnificados, afectándose el desembolso de 62 720,00 USD, sin respaldo de los contratos suscritos por el contratista, y, que, a pesar de que el pago se realizó el 28 de septiembre de 2016, el avance de ejecución de la obra se encontró en "0%" a la fecha de corte del examen.

### **Conclusión**

La Asesora del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorizaciones del gasto para el pago de anticipo al proveedor con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, sin verificar que los contratos para la reconstrucción de viviendas estén

*NR Verificativo*

*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

suscritos por el contratista; así como, no vigiló el cumplimiento de los contratos; la Responsable del Área Administrativa Financiera de la Oficina Técnica de Manabí, la Contadora Provincial, el Analista de Contabilidad; y el Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí, solicitaron el pago, realizaron el registro contable y efectuaron el anticipo al proveedor con RUC 0704542729001, sin validar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista; y, el contratista con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, no ejecutó y devengó los valores recibidos para la instalación de los biodigestores a los 40 damnificados; lo que ocasionó que el desembolso del anticipo por 62 720,00 USD no esté respaldado con los contratos suscritos por el contratista; y, que a pesar de que el pago se realizó el 28 de septiembre de 2016, el avance de ejecución de la obra se encuentra en "0%" a la fecha de corte del examen.

### **Recomendación**

#### **A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

5. Dispondrá a los Directores de las Oficinas Técnicas, que previo a la aprobación de gastos y entrega de anticipos, verifiquen que los contratos para la realización de soluciones habitacionales estén debidamente legalizados; así como, realicen el seguimiento a su cumplimiento, actividad de la cual le presentarán un informe.

#### **Soluciones habitacionales entregadas sin contar con tipología aprobada**

La Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en aplicación a lo establecido en el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, calificó a MAPRECO CIA. LTDA. para realizar la construcción de 600 soluciones habitacionales en los cantones de Tosagua, Jaramijó, Sucre y Portoviejo.

El Director Provincial de Manabí, con memorando MIDUVI-DPMM-2016-3582-M de 15 de agosto de 2016, emitió las siguientes disposiciones de asignación, pago y supervisión de incentivos de recuperación habitacional:

*"... En atención a reunión mantenida el día viernes 12 de agosto de 2016 con los técnicos y líderes que laboran en cada uno de los cantones de la provincia se analizaron las disposiciones emitidas por la Arquitecta ... Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo éstas las siguientes:- Viviendas palafíticas (sic) de las empresas: Mapreco, ... para terrenos propios cuya dimensión sea menor a 6 metros de frente; para lo cual se ha remitido las tipologías de éstas empresas con*

*18 Veruticuco.*

---

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

*la finalidad de dar atención a las familias que sufrieron la afectación del terremoto del 16 de abril de 2016 y poseen terrenos con una medida inferior a 6 metros de frente.- Disposición Presidencial de implementar viviendas palafíticas (sic) en el sector rural de cumplimiento obligatorio, salvo los casos excepcionales debidamente sustentados...”.*

La Oficina Técnica de Manabí, durante el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017, realizó 28 pagos a “Materiales Prefabricados para la construcción Compañía Limitada Mapreco” por concepto de anticipo del 70% y liquidaciones de la construcción de 600 soluciones habitacionales, realizadas en los cantones Sucre, Tosagua, Jaramijó y Portoviejo.

La Gerente General de MAPRECO CÍA. LTDA., respecto a la fecha de entrega de las 600 soluciones habitacionales, a los beneficiarios de las viviendas construidas, informó:

*“... el día 22 de Diciembre del 2016 se procederá con la Entrega de su vivienda Casa Alta Mapreco 3R construída en el terreno de su propiedad mediante contrato firmado el 13 de julio del 2016. Para lo cual necesitamos su presencia para la suscripción del Acta Única de la vivienda construida en el sector .... del cantón..... de la provincia de Manabí, que fueron terminadas el ... de 2016...”.*

Las Actas de entrega recepción que se adjuntaron a los Comprobantes Únicos de Registro, como documentación habilitante a la liquidación del 30% de los anticipos, fueron suscritas por la Gerente General de MAPRECO CÍA. LTDA. y los beneficiarios de las viviendas construidas, documentos en los que se señaló en términos iguales, lo siguiente:

*“... TERCERA; ENTREGA – RECEPCIÓN.- Con los antecedentes expuestos y una vez realizada la constatación física de los trabajos ejecutados y considerando que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas y han sido ejecutados de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, se deja constancia de que en esta fecha, el contratista entrega y el beneficiario recibe la obra, precisando que no existen vicios ni deficiencias de construcción aparentes; la calidad técnica de la construcción es de responsabilidad exclusiva del Contratista.- Se deja constancia en este instrumento que el contratante acepta que los valores que constan en la liquidación son el justo pago por los trabajos realizados y por tanto no presentará reclamo alguno posterior por este concepto.- Expresada la conformidad del contratante por los trabajos realizados por el contratista, la obra queda en condiciones habitables, entregada y recibida definitivamente, correspondiendo al beneficiario asumir todas las responsabilidades de mantenimiento y seguridad a partir de esta fecha y habilitar inmediatamente...”.*

A cada CUR de pago de liquidación de anticipo del 30%, se adjuntó los informes de los Supervisores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, designados para realizar la supervisión y verificación de las obras a ser liquidadas, en cumplimiento a lo previsto

*Hé. Veintiseis*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 028-16 de 22 de julio de 2016, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante; que reformó al Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016 "Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016" en el que se dispuso:

*"... Para el Instrumento de Reparación de Vivienda recuperable se realizará supervisión y para Reconstrucción en Terreno Propio el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contratará fiscalización de obra..."*

El Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, que en su artículo 8, establece:

*"Artículo 8.- Procedimiento ... para realizar la reparación de vivienda recuperable o construcción de vivienda nueva, el MIDUVI identificará a constructores que teniendo capacidad técnica, legal y económica puedan reparar o construir viviendas bajo los lineamientos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en un número dispuesto por el MIDUVI. Los constructores una vez que terminan con las reparaciones o construcciones asignadas por el MIDUVI y contratadas por los beneficiarios, podrán realizar otro grupo de reparación o construcción.- En el caso de viviendas nuevas, el MIDUVI ha identificado proveedores de vivienda nueva que según la información técnica proporcionada cumple con las normas y pruebas de sismo resistencia, y por otro lado, cumplen con los parámetros de vivienda establecidos por el MIDUVI.- Los beneficiarios y el constructor deberán suscribir un Contrato de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO o REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, según el instrumento que corresponda; y lo entregarán al MIDUVI para proceder a la transferencia de hasta el 70% de la Donación o Asignación Económica no reembolsable.- Luego del plazo máximo de hasta 3 semanas y hasta 3 meses en el caso de REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO o RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO, respectivamente, suscribirán un Acta de Entrega Recepción, la misma que será entregada al MIDUVI para que este realice la transferencia del valor restante hasta completar el 100% de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable..."*

El Director de Oficina Técnica de Manabí, con oficio MIDUVI-GOTM-2017-1154-0 de 10 de noviembre de 2017, en documento que se encuentra adjunto al expediente, señaló:

*"... Sobre lo requerido, me permito adjuntar en digital y en físico los documentos que detallo en líneas posteriores a los cuales incorporan copia de los planos)' especificaciones proporcionadas por el contratista, en razón que la Subsecretaría de Vivienda era donde recababan la información técnica presentada por éstos... Cabe mencionar, que se ha requerido a la Subsecretaría de Vivienda, nos facilite*



*la documentación antes señalada. Tan pronto obtengamos la misma se la remitiremos conforme lo indicado en su comunicación...*

El Especialista Provincial de Vivienda 1 de Manabí, con memorando MIDUVI-GOTM-2017-6591-M de 4 de agosto de 2017, informó al Director de Oficina Técnica Manabí, en relación a la recepción de las soluciones habitacionales de Mapreco Cia. Ltda., lo siguiente:

*“... El suscrito como líder del cantón Portoviejo, motivó el pago de los 200 incentivos de viviendas nuevas en terreno propio, como se menciona en Memorando Nro. MIDUVI-GOTM-2016-0040-H de fecha 15 de noviembre del 2016, tenía la responsabilidad de verificar los expedientes de los beneficiarios, y posteriormente el Director de la Oficina Técnica Manabí, mediante Memorando Nro. MIDUVI-GOTM-2016-0333A-M, autoriza el desembolso de recursos a MAPRECO S.A, indicando que fue posterior a los pagos efectuados en los cantones Sucre y Tosagua, y para el seguimiento de la obra, se requirió a la empresa referida una copia de los planos y especificaciones los cuales se adjuntan...”*

De igual manera, se solicitó información a la Subsecretaria de Vivienda sobre la aprobación de la tipología de las soluciones habitacionales a ser contratadas con MAPRECO CIA. LTDA, servidor que con memorando MIDUVI-SV-2017-1804-O de 14 de noviembre de 2017, señaló:

*“... Se informa que una vez revisados los archivos correspondientes, se encontró que, **la tipología Multifamiliar 4D desarrollada en Planta Baja y Planta Alta, por la empresa MAPRECO CÍA. LTDA., ha sido validada mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2016-0600-01 -A de fecha 28 de junio de 2017 (sic), el mismo que se adjunta con el respectivo informe técnico...**”*

Auditoría evidenció que las casas entregadas por MAPRECO CIA. LTDA para la modalidad de vivienda nueva en terreno propio, se efectuaron sin contar con la aprobación de la tipología de las soluciones habitacionales, puesto que las casas que constaron en las Actas de entrega recepción correspondieron al modelo 3R, el cual es de similares estándares técnicos.

Con oficios del 35260, 35266, 35267, 301 al 328, 346 al 348, 359 al 371-004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores de Oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, los Responsable Departamento Financiero Guayas, Responsables del Área Administrativa Financiera Manabí y Responsable Financiero Esmeraldas, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de la Dirección

*Veinte y Ocho*

Provincial del Guayas y Oficinas Técnicas de Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado, sin recibir respuesta.

El Subsecretario de Vivienda Subrogante, por el período de actuación de 16 de abril de 2016 y el 2 de febrero de 2017, no aprobó la tipología modelo 3R de las casas a MAPRECO CIA. LTDA, previo la entrega del anticipo y el inicio de trabajo de obras; ocasionando que las soluciones habitacionales hayan sido entregadas con una tipología no determinada en el proceso; sin embargo de similares características técnicas; servidor que incumplió lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", 600-01 "Seguimiento Continuo o en Operación"; e, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

El Subsecretario de Vivienda Subrogante, que actuó del 16 de abril de 2016 al 2 de diciembre de 2017, posterior a la lectura del borrador del informe, realizada el 19 de diciembre de 2017, señaló:

*"... En virtud de la emergencia, mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2016-005-O, de fecha 8 de junio de 2016, el Ab. ... - Viceministro de MIDUVI, dispone al Ing. ... - Asesor Ministerial : **"con el fin de dar apoyo técnico a la Subsecretaría de Vivienda en el proceso de validación de tipologías de vivienda para la Recuperación Habitacional tras el terremoto de 16 de abril de 2016, por medio del presente en virtud de que dichas empresas se encuentran ubicadas en la provincia de Guayas, dispongo a usted realizar la evaluación de la documentación técnica; planos arquitectónicos, planos estructurales, planos de instalaciones sanitarias y electrónicas, material estructural, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y renders de las tipologías de vivienda presentadas por las Empresas MAPRECO y ADELCA, y emitir el Informe Técnico, que sirva de sustento, para que la Subsecretaría antes mencionada, proceda con la emisión de las validaciones de las tipologías presentadas por dichas empresas."** - Con base en la delegación antes mencionada, mediante memorando No. MIDUVI-CV-AE-U3P-2016-MP002-M de fecha 24 de junio de 2016, el Ing. ... - Asesor Ministerial, **adjunta el informe de validación únicamente de la tipología de vivienda multifamiliar 4D, desarrollada por la empresa MAPRECO CIA LTDA., informando que: "una vez realizada la evaluación de la documentación presentada, y luego de solventada todas las observaciones remitidas, cumple con la normativa, requerimientos especificaciones determinadas por el Ing. ... - Asesor Ministerial y delegado del viceministro.- La Subsecretaría de Vivienda mediante***

 **Veinto y nueve.**

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

*memorando No. MIDUVI-SV-2016-0601-A de fecha 28 de junio de 2016, informa a la Ministra y Viceministro del MIDUVI, que se procedió con la validación de la tipología de la vivienda familiar 4D, con base en el informe presentado por el Ing. [redacted] - Asesor Ministerial y delegado del viceministro.- (...)"*

Auditoría no comparte lo señalado por el servidor, en razón de que no se evidencia documentadamente la aprobación de la tipología modelo 3R de las casas construidas por la empresa MAPRECO CIA LTDA.

El Gerente General de la empresa Materiales Prefabricados para la Construcción Cía. Ltda., con comunicación de 27 de diciembre de 2017, señaló:

*"... Lo requerido en el resultado del examen CAPITULO II - CONCLUSIONES, indican sobre los 28 Comprobantes de Registro Entregados a Mapreco Cía. Ltda. por un valor de 5 854 464; sin supervisar y exigir que la tipología de las viviendas a ser construidas, cuenten con la aprobación de la Subsecretaría de Vivienda, lo que ocasionó que se desembolse el valor de 5 854 464 USD (Anexo 6 según informe de Contraloría), sin contar con una tipología de vivienda aprobada y cuyas soluciones habitacionales se encuentran entregadas y habitadas por los damnificados; adjuntamos Anexo 3 CUR, Contratos y actas de Sucre 98 contratos, Tosagua 302 y Portoviejo 200 contratos del total de 600 actas y contratos de viviendas construidas por Mapreco (...)"*

Auditoría comparte parcialmente lo señalado por el Constructor, en razón de que las 600 viviendas construidas por MAPRECO fueron entregadas y recibidas por parte de los damnificados, sin ocasionar perjuicio alguno al Estado; sin embargo, no se evidenció la aprobación de la tipología 3R por parte del Subsecretario de la Vivienda.

### **Conclusión**

El Subsecretario de Vivienda Subrogante no aprobó la tipología modelo 3R de las casas a MAPRECO CIA. LTDA, previó la entrega del anticipo y el inicio de trabajo de obras; lo que dio lugar a que las soluciones habitacionales fueran entregadas con una tipología no determinada en el proceso; sin embargo, de similares características técnicas.

### **Recomendación**

#### **A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

6. Dispondrá al Subsecretario de Vivienda, realice la aprobación de todas las tipologías de las Viviendas, previo a la entrega del anticipo e inicio de construcción

*18 Treinta*

de obra, a fin de contar con la información oportuna sobre los diseños de las viviendas a entregarse a los beneficiarios.

**Pago por expropiación de lotes para el proyecto San Cayetano sin contar con escritura pública**

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, GAD de Chone, en Acta de Sesión Ordinaria 021 de 31 de mayo de 2016, señaló:

*"...4.- COMISIÓN GENERAL.- Se recibió en comisión general a la Ing. (...) Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), quien manifestó que estaba en representación de la Señora Ministra, ... manifestó que esta Cartera de Estado quería intervenir de manera inmediata con las personas que se encontraban en albergues y refugios, mismos que no tenían recursos para construir sus viviendas o arrendar y para eso se había identificado un terreno a través del Banco de la Vivienda, mismo que pertenecía a un ciudadano que tenía un proyecto inmobiliario que se llama San Cayetano, el que tenía un proceso coactivo y se lo liberó a través de la Ley de Remisión de Intereses y el MIDUVI ahora iba a comprar esos terrenos, mismos que contaban con la infraestructura de los servicios básicos; pero para ello, era necesaria la expropiación de esos terrenos al valor comercial y como tal se necesitaban la actualización del catastro para no perjudicar a los promotores de viviendas, quienes hicieron una inversión en esa infraestructura y sobre ese avalúo se expropiaría con un valor real y el pago inmediato del 50% del bien y empezar a construir las viviendas; acotando que el promotor sería el que culmine las obras básicas... a continuación, la concejala señala (...) que al hacer la expropiación de la Manzana "F" de la Urbanización en mención y para no perjudicar a la empresa privada, generadora de empleo, más aún cuando tenían el 70% de los servicios básicos, garantizando la inversión, con estos antecedentes, consultó cuánto era el monto que la empresa privada había ofertado por lote; ante esa inquietud, el Gerente de la Vivienda Urbana, contestó que la Señora Ministra había determinado por lote \$ 13.800.00, valor que había sido propuesto a los constructores, mientras que la propuesta por vivienda estaría en unos \$ 6.500.00 a 6.900.00, costo que el MIDUVI estaba proponiendo, porque una vivienda de 10.000.00, más el terreno con infraestructura costaría \$ 16.500.00 aproximadamente, destacando así que era necesario que el avalúo catastral esté enmarcado en esos valores; a continuación, la Señora Subsecretaria de la Vivienda, manifestó que el MIDUVI había recomendado el pago de esos lotes basados en los rubros establecidos por la empresa evaluadora, donde se realizó un estudio para el pago del lote más infraestructuras y en ciertos casos se podría pagar hasta \$ 8.000.00 por lote, cifras que no perjudicaban al promotor ni se atentaría contra el MIDUVI (...)"*

La Coordinadora de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Chone, mediante informe 095 CHO-CAC-28-07-2016 de 28 de julio de 2016, señaló que el costo por metro cuadrado de la Urbanización San Cayetano, se encuentra valorado en 40 USD y considerando que el fin de conocer el avalúo era su expropiación, se deben tomar en cuenta todos y cada uno de los factores que intervinieron de manera directa e

*He Treinta y uno*

indirecta para la valoración del predio, tal como lo estipula el COOTAD en su artículo 449 y citó:

*“...RESUMEN.- La urbanización San Cayetano es un terreno urbanizado privado que cuenta con cerramiento propio, con caseta para el ingreso y egreso de la misma, área comunitaria, de recreación, piscina, todos los servicios básicos entre otros.- Se encuentra a 300 metros aproximadamente del Colegio Particular ITSI, y a 548,62 metros aproximadamente cerca de la Av. Eloy Alfaro, la cual es una zona comercial y educacional y de recreación, una vez revisado lo solicitado en el Oficio Nro. MIDIVI-DPMM-2016-0447-O de fecha 31 de mayo de 2016,... de la Urbanización San Cayetano de propiedad de la compañía INVERCONSTRUC S.A ubicada en el sector Potrerillo de la Parroquia Chone del Cantón Chone Provincia de Manabí, y de acuerdo al Art. 449 del COOTAD, doy a conocer el avalúo del valor del metro cuadrado...”*

LOTES	AVALUO MUNICIPAL	AVALUO COMERCIAL
En la urbanización San Cayetano	\$ 40,00	\$ 143,87

(...)-

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Chone, GADMCH, comunicó al Director Provincial de Manabí MIDUVI, lo siguiente:

*“...La Coordinación de Avalúos informa que una vez constatada la información de los lotes señalados mostró que de acuerdo al avalúo comercial el valor del metro cuadrado del sector urbano de la Parroquia Chone, es de USD 143.87, sumado todos los lotes dan un área de 24.141,19 M2 en la Urbanización San Cayetano de propiedad de la compañía INVERCONSTRUC S.A, el avalúo total de la Urbanización es de USD 3 473.193,00 (...).”*

El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con memorando MIDUVI-DPMM-2016-2999-M de 27 de julio de 2016, dispuso el pago de la expropiación, considerando la certificación presupuestaria 269 por el monto de 3 261 276,81 USD emitida el 25 de julio de 2016, correspondiente a la Declaratoria de Utilidad Pública del citado lote de terreno.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone, el 24 de agosto de 2016, en Declaratoria de utilidad pública, resolvió:

*“... Declarar de Utilidad Pública con fines de interés social, con ocupación inmediata, y expropiase (sic) a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, conforme al requerimiento e informe técnico presentado por la Dirección Provincial del MIDUVI-Manabí, el inmueble que comprende las Manzanas: A lotes 1 al 45, B lotes 7 al 48, C lotes 1 al 4, D lotes 1 al 16 y E lotes 7 al 48, de una superficie de 20.930,20 metros (sic) cuadrados, del Proyecto Habitacional “SAN CAYETANO”, ubicado en el sector POTRERILLO, cantón CHONE, de la Provincia de Manabí (...).”*

118 Treinta y dos

El Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el Representante Legal de la compañía propietaria del proyecto, suscribieron el acta de negociación el 26 de agosto de 2016, por 20 930,20 m2 del total del lote de 24 141,11 m2, en los siguientes términos:

*"... 3.- NEGOCIACIÓN.- las partes de mutuo acuerdo aceptan que la transferencia de dominio de los inmuebles declarados de utilidad pública con Resolución 0085-16 del 17 de agosto de 2016, por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se realice por el valor de USD 3,011.277,87 DÓLARES, acorde a lo determinado en el avalúo expedido por el GAD del cantón Chone, de fecha 2 de agosto del 2016.- 4.-ACEPTACIÓN.- El propietario de los inmuebles declarados de utilidad pública, por medio de la presente acepta de mutuo acuerdo el precio establecido y declara que en lo posterior no presentará reclamación alguna por este concepto, y se somete al acuerdo establecido en el presente instrumento (...)"*

Con Comprobante Único de Registro 5010 de 5 de septiembre de 2016, se pagó 3 011 227.87 USD a la empresa propietaria del proyecto INVERCONSTRUC S.A.; por concepto de transferencia de dominio del inmueble del lote de terreno de una superficie de 20 930,20 metros cuadrados, del proyecto habitacional San Cayetano, ubicado en el sector Potrerillo, cantón Chone, provincia de Manabí; al que se adjuntó como documentación de sustento; las cartas de pago de impuesto a los predios urbanos por concepto de impuesto predial urbano, servicios técnicos administrativos y mantenimiento de cementerios; y, de Contribución Especial de Mejoras por concepto de aceras, bordillos, alcantarillado y vías, correspondientes a los años 2015 y 2016, emitidos el 2 de enero de 2015 y 1 de enero de 2016; respectivamente, obligaciones que figuraron a nombre la empresa objeto de la expropiación y no a nombre Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; mismos que fueron cancelados en su totalidad el 29 de diciembre de 2016; es decir, con posterioridad a la fecha de pago de la expropiación; además, sin adjuntarse al expediente, la escritura de los lotes señalados con su registro en el Registro de la Propiedad.

Con oficio 0301-0328, 345 y 354-DADeIS-2017-I de 7 de noviembre de 2017, se solicitó al Director de la Oficina Técnica de Manabí, la declaratoria de utilidad pública del inmueble que comprende las manzanas "A" lotes 1 al 45, "B" lotes 7 al 48; "C" lotes 1 al 4, "D" lotes 1 al 16 y "E" lotes 7 al 48, por una superficie de 20 930,20 metros cuadrados del proyecto habitacional "SAN CAYETANO", ubicado en el cantón Potrerillo, cantón Chone, Provincia de Manabí; la escritura de compraventa de los lotes señalados, antes de propiedad de la compañía INVERCONSTRUC S. A.; y, demás antecedentes, sin recibir respuesta.

*103. Treinta y tres*

La Subdirectora de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del cantón Chone, en informe 521-FEMB-SDAC-GADMCH-2017 de 9 de noviembre de 2017, señaló:

*“... referente a la actualización del avalúo catastral de la Urbanización San Cayetano, no se realizó dicha actualización en el sistema, previo la emisión 2017 debido a que se comunicó a esta subdirección la intención de la expropiación, mas no se notificó la ejecución de la misma (...).”*

Al respecto, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

*“... El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad (...).”*

Con oficios del 0361 al 0363 -004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Director de la Oficina Técnicas de Manabí, la Responsable del Área Administrativa Financiera Manabí, Analista de Contabilidad y Tesorero Provincial de la Oficina Técnica de Manabí, que actuaron en el período examinado, sin obtener respuesta.

El Director de la Oficina Técnica, Responsable del Área Administrativa Financiera/ Analista de Contabilidad y Tesorero Provincial de la Oficina Técnica de Manabí, la Tesorera Provincial de la Oficina Técnica del MIDUVI Manabí, posterior a la conferencia final de resultados, con comunicación de 27 de diciembre de 2017, señalaron:

*“... La LOSNCP en su Sección III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Art. 58.- Procedimiento, determina taxativamente que “Cuando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, **procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley**”, en virtud de esto, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Sección IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA artículo 115 dispone que “**Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria**”, razón por la cual en apego a derecho se solicitó la respectiva certificación presupuestaria para poder declarar de utilidad pública con fines de interés certificación presupuestaria para poder declarar de utilidad pública confines de interés social, con ocupación inmediata, y su respectiva expropiación el proyecto habitacional social, con ocupación inmediata, y su respectiva expropiación el proyecto habitacional “SAN CAYETANO” a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y en memorando MIDUVI-DPMM-2016-2999-M de 27 de julio del 2016 en el inciso final taxativamente dispongo “En*

*10 Treinta y cuatro*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

**consecuencia, esta Dirección Provincial dispone a usted se sirva dar continuidad al procedimiento respectivo”, más no dispongo se dé continuidad al pago de expropiación como se redacta en su informe en la página 18, porque el procedimiento recién dictaba realizarla RESOLUCIÓN no 0085-16 en la cual se declaraba utilidad pública y los pasos a seguir. Tanto es así que recién el 24 de agosto del 2016 el registrador de la Propiedad del Cantón Chone inscribe la declaratoria de utilidad pública en la cual taxativamente dispone en su artículo 2 “(...) La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades”, y el 5 de septiembre del 2016 (mes y medio después) mediante memorando MIDUVI-DPMM-2016-0354-M el DIRECTOR PROVINCIAL SUBROGANTE dispone el desembolso una vez cumplido el respectivo control previo.- Control previo que se cumplió en apego a lo establecido en la Resolución NO. 0085-16 de Expropiación, inscripción y ocupación del bien inmueble en mención, es decir cumpliendo con lo establecido en el artículo 117...Adicionalmente a lo expresado con memorando MIDUVI-GOTM-UAF-2017-1251-M, se solicitó al Director de Oficina Técnica Manabí, se tramite el requerimiento de recursos a Planta Central para pago de la escrituración del Terreno de San Cayetano.- Con memorando MIDUVI-GOTM-2017-7614-M, se solicita se complete la desconcentración de recursos para pago notarial escrituración del terreno de San Cayetano, que completaría los recursos que fueron desconcentrados con memorando MIDUVI-GF-2017-1824-M suscrito por el Director Financiero.- Con reforma No. 302 de fecha 22 de diciembre de 2017 se planteó en el sistema eSigef la desconcentración de recursos, con memorando MIDUVI-GOTM-2017-7660-M y factura No. 022.02.000030399 se autoriza el pago de la escritura del terreno del Reasentamiento Humano San Cayetano n (sic) cantón Chone (...).”**

El punto de vista emitido por los servidores no justifica lo señalado por auditoría, puesto que hasta la presente fecha, los lotes no cuentan con la escritura pública que avale la propiedad del MIDUVI sobre el bien.

El Director de la Oficina Técnica de Manabí, actuante del período 16 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, autorizó el gasto a INVERCONSTRUC S.A. por 3 011 227,87 USD, por la expropiación del inmueble correspondiente al Proyecto San Cayetano, sin verificar que en la documentación adjunta conste la escritura pública que respalda la propiedad del MIDUVI sobre el bien; además el contratista INVERCONSTRUC S.A., recibió los valores antes señalados sin haber suscrito la escritura pública, previo al desembolso del valor pactado inobservaron lo previsto en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Normas de Control Interno 401-03 “Supervisión”, 403-08 “Control previo al pago” y 405-04 “Documentación de respaldo y su archivo”; incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

*18 Trejula y cisco.*



La Responsable Administrativa Financiera – Contadora de la Oficina Técnica de Manabí, actuante entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de octubre de 2016, registró el pago a INVERCONSTRUC S.A. por 3 011 227,87 USD., sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para la expropiación del inmueble correspondiente al Proyecto San Cayetano, puesto que no se contaba con la escritura pública que determine la propiedad del MIDUVI sobre el bien, por lo que inobservó lo establecido en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del Miduvi, vigente desde 16 de agosto de 2015; y, las Normas de Control Interno 402-03 “Control previo al devengado”, 403-08 “Control previo al pago”, 405-04 “Documentación de respaldo y su archivo” y 405-07 “Formularios y documentos”; incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí, del período de actuación de 16 de abril de 2016 y el 01 de diciembre de 2016, pagó a INVERCONSTRUC S.A. 3 011 227,87 USD., sin objeción alguna y no revisó la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para que la expropiación del inmueble del Proyecto San Cayetano, se encuentre con la escritura pública otorgada sobre propiedad del bien al MIDUVI, inobservó lo que determinan los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los numerales 8.5. “Subproceso de gestión de solicitud de pagos”; y 8.8. “Subproceso gestión documental de trámites de pago” del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigente desde septiembre de 2015, Inobservó las Normas de Control Interno 402-03 “Control previo al devengado”, 403-08 “Control previo al pago”, 405-04 “Documentación de respaldo y su archivo” y 405-07 “Formularios y documentos; e, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Lo expuesto en párrafos anteriores, ocasionó que se cancele 3 011 227,87 USD, con CUR 5010 de 5 de septiembre de 2016, sin contar con la escritura pública que demuestre la propiedad del MIDUVI sobre el bien expropiado, a pesar de que las soluciones habitacionales del proyecto fueron entregadas a los damnificados.

*La Brecha y Seis*

**Conclusión**

El Director de la Oficina Técnica del MIDUVI Manabí, la Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, la Analista de Contabilidad Provincial de Manabí, el Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí, autorizaron, realizaron el registro contable, y pagaron, respectivamente, a la contratista INVERCONSTRUC S.A., sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para la expropiación del inmueble correspondiente al Proyecto San Cayetano; además el contratista INVERCONSTRUC S.A., recibió los valores antes señalados sin haber suscrito la escritura pública, previo al desembolso del valor pactado; ocasionando que el desembolso efectuado con CUR 5010 de 5 de septiembre de 2016, por 3 011 227,87 USD., no cuente con la escritura pública que demuestre la propiedad del MIDUVI sobre el bien expropiado, a pesar de que las soluciones habitacionales del proyecto fueron entregadas a los damnificados

**Recomendación:**

**A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

7. Dispondrá a los Directores de Oficinas Técnicas que previo autorizar el pago total de la expropiación de inmuebles, cuenten con la escritura pública como documento habilitante para el pago de las expropiaciones, a fin de contar con el documento que demuestre la propiedad del MIDUVI sobre el bien.

Ms Treinta y Siete



Ing. María Fernanda Larco Torres  
Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales